

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA

“SWIMSPORT CIA. LTDA.”

CAPITAL SOCIAL: US 400.00

(DI: 3<sup>ra</sup>. COPIAS)

m. n.

Escritura No.437

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles NUEVE ( 09 ) de febrero del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen por sus propios y personales derechos los señores FREDDY MANUEL MUÑOZ ROMERO, RUBÉN DARIO GÓMEZ ACOSTA, y la señora MÓNICA DEL CONSUELO SALGADO FLORES; Los comparecientes son nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

insertar una más que verse sobre la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen para el otorgamiento y suscripción de la siguiente Escritura Pública los señores FREDDY MANUEL MUÑOZ ROMERO con cédula de ciudadanía número cero nueve cero cinco seis tres tres cero tres ocho (0905633038), RUBÉN DARIO GÓMEZ ACOSTA con cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco seis nueve tres nueve nueve cero (1705693990) y señora MÓNICA DEL CONSUELO SALGADO FLORES con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro ocho siete cuatro cinco ocho uno (1714874581), todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito.

SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por los Estatutos que consta en las cláusulas siguientes, la Ley de Compañías y más leyes vigentes:

TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.-

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION.- La Compañía que se constituye por éste acto se denominará "SWIMSPORT CIA. LTDA.", bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos jurídicos y administrativos;

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-

NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Compañía está en la ciudad de Quito, en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias o ejercer

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000012



representaciones en cualquier otro lugar de la república del Ecuador, al igual que en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o reducida por acuerdo de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La finalidad de la Compañía es brindar a la comunidad productos de calidad; proporcionando, proveyendo, y manufacturando a través de terceros artículos deportivos, para lo cual estará facultado, a importar, exportar, comprar y vender muebles e inmuebles, comisiones y representaciones de equipos, de productos nacionales y extranjeros, necesarios para la práctica deportiva y de rehabilitación, construir, producir, confeccionar, maquila, instalar e implementar a través de terceros artículos deportivos, y todo lo relacionado con todos los deportes y afines en sus diferentes áreas. Realizará gestiones comerciales, relativas a la actividad deportiva, actuando directamente o como representante o apoderada de personas jurídicas o naturales. A efectos de cumplir con el objeto social, podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, por lo tanto, la Compañía podrá asociarse con otra u otras cuyo objeto sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social y podrá intervenir en la formación de nuevas sociedades, absolverlas o fusionarse. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social con el que se constituye la Compañía, es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$ 400,00)



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de un valor nominal de UN DOLAR cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento (50%) en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. CAPITULO TERCERO.- DE LAS APORTACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.- DE LA APORTACION.- La Compañía emitirá y entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará el carácter de no negociable, el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debidamente suscritas por el Presidente y Gerente de la Compañía, las mismas que son acumulativas e indivisibles. El saldo del capital será integrado y cancelado en el plazo de un año, a contarse de la fecha de constitución de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO A VOTO.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, y a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en estos Estatutos.- ARTICULO OCTAVO. REPRESENTACION.- En caso de sucesión, como en cualquier otro, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Socios, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos y en general ejercitar cualquier derecho inherente al socio. Los socios que no sean ecuatorianos deberán cumplir con los requisitos que la ley señala para que puedan registrarse como tales en los libros de la Compañía.- ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y AUMENTO DE CAPITAL.- Las participaciones que tiene cada socio de esta Compañía son transferibles por acto entre vivos y



transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, previo conocimiento y consentimiento unánime del capital social, la transferencia de participaciones sociales, se realizará por escritura pública, la misma que una vez otorgada se inscribirá en el libro respectivo de la Compañía, para posteriormente anular el o los Certificados de Aportación y extender uno nuevo a favor del Cesionario, estando a lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Si se acordare un aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en la proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte.

**CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO.-** El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios. Los Socios podrán concurrir a la junta personalmente o por intermedio de un representante quien deberá ostentar carta - poder para cada reunión o poder notarial para todas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REUNIONES Y QUORUM.-** La Junta General de Socios es el organismo máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone de los socios reunidos en el domicilio principal de la Compañía, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, previa convocatoria. Existirá quórum en primera convocatoria cuando se encuentre presente



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

más del setenta y cinco por ciento del capital social de la Compañía. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En el texto de la segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Junta General de Socios ordinaria o extraordinaria, estará firmada por el Presidente o Gerente, indicándose en ella, los asuntos a tratarse en la reunión. La convocatoria se le hará por escrito y en forma personal mediante comunicación dirigida al domicilio que cada socio tiene registrado en la Compañía para el efecto, enviada con por lo menos ocho días de anticipación a la reunión. Si por falta del quórum requerido la Junta General no pudiese reunir en primera convocatoria, se procederá a realizar una segunda convocatoria en la misma forma que en la primera, con la advertencia de que la Junta quedará válidamente constituida con los socios concurrentes, cualquiera sea el capital social que representen. En este caso la convocatoria no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y tendrá el mismo orden del día de la primera. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS.- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en los locales de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, con objeto de conocer y resolver sobre los informes de los administradores, los estados financieros, el destino de las utilidades del ejercicio anual precedente o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Cuando fuere del caso, la Junta

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

000004



General elegirá también a los administradores. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las demás reuniones de las Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas en cualquier momento por disposición de los administradores o a solicitud escrita de los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía, y sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Cuando la totalidad del capital social de la Compañía se halle presente, la Junta General podrá constituirse, sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto. Los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, aprobar el orden del día y suscribir en unidad de acto el acta correspondiente y de no proceder así, se entenderá la nulidad de la reunión y del Acta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA.- A excepción de lo determinado en la Ley de Compañías y en el literal e) del Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos, para que las resoluciones de las Juntas Generales de Socios tengan plena validez se requerirá del voto favorable de más del setenta y cinco por ciento del capital social concurrente a la Junta, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS.- La Actas de Juntas Generales de Socios, que tendrán las firmas del Presidente y del Gerente, serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina o impresas, tanto en el anverso como en el reverso, foliadas y numeradas consecutivamente, y rubricadas una por una por el Secretario.



ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL .- A la Junta General de Socios le corresponde: a).- Designar por un período de Cinco años al Presidente y al Gerente de la Compañía, conocer sus renunciaciones y removerlos en cualquier tiempo por causas legales; b).- Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten el gerente, Comisario o cualquier otro administrador; c).- Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d).- Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social, y acordar sobre la disolución de la Compañía. Para todas estas resoluciones se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente a la reunión; e).- Conocer y autorizar con el voto unánime del capital social de la Compañía, las cesiones de participaciones sociales, y la admisión de nuevos socios; f).- Fijar los honorarios del Presidente y el Gerente de la Compañía; g).- Resolver sobre el establecimiento de gravámenes o enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; h).- Acordar sobre exclusiones de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías y su Reglamento, sometan a su competencia.

CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

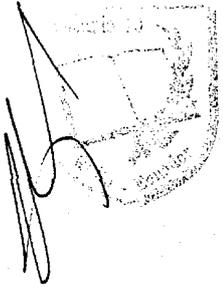
ARTICULO DECIMO NOVENO.-

ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía, estará a cargo del Gerente y del Presidente.

ARTICULO VIGESIMO.-

REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente y el Presidente de la Compañía. Los actos y contratos que



que celebre la Compañía, serán firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía, por cuantías superiores a los diez mil dólares americanos. Pudiendo suscribir individualmente el Presidente de la Compañía actos y contratos que estén relacionados con el giro de la compañía. De la misma forma, todo acto o contrato que por ley tenga que celebrarse mediante escritura pública, deberá ser suscrito por el Gerente o el Presidente de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en sus funciones, deberá ser socio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Presidir la Junta General de Socios; b).- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de Aportación y las Actas de Juntas Generales; d).- Mantener la representación legal de la compañía sin perjuicio de que el Gerente la ejerza y, subrogar al Gerente de la Compañía con las mismas atribuciones y deberes, en caso de ausencia temporal de éste y en los casos de ausencia definitiva de éste asumirá la dirección de la compañía hasta la terminación del período, o hasta que la Junta General designe un nuevo gerente; e).- Suscribir cualquier contrato, y los documentos que según la naturaleza solicite o este establecido la suscripción tanto del Gerente como del Presidente conjuntamente según estos lo requieran; f).- Suscribir individualmente los contratos que por Ley tengan que ser celebrados mediante escritura pública; g).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-



DEL GERENTE.- El Gerente, durará cinco años en sus funciones; podrá o no ser socio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Administrar la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de Juntas Generales; c).- Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; d).- Llevar y suscribir la contabilidad y archivos de la Compañía; los libros de Actas de Juntas Generales, de Participaciones y Socios y el Talonario de los Certificados de Aportación; e).- Dirigir e invertir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; f).- Abrir y manejar cuentas bancarias, corrientes y de ahorros, girar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, órdenes de pago y otros documentos de comercio, sujetándose a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo de estos Estatutos; g).- Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados, y terminar las relaciones laborales; h).- Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías otorgadas a favor de la empresa; suscribir contratos de compañía y en general intervenir en todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, con la autorización expresa de la Junta General de Socios; i).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los contratos que por Ley tengan que celebrarse mediante escritura pública; j).- Someter anualmente a consideración de la Junta General de Socios el Informe de sus actividades, el Balance General y el estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así como también la propuesta de distribución de los beneficios sociales; k).- Elaborar el presupuesto anual y

planificar, ejecutar y controlar las actividades administrativas y financieras de la Compañía; l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Socios y velar por el cumplimiento de estos Estatutos; m).- Ejercer la facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. CAPITULO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General, decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas. La Compañía destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar un fondo de reserva legal, hasta llegar al cincuenta por ciento del capital social. La Compañía podrá acordar en cualquier momento, la creación de reservas facultativas de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION.- Para la disolución y liquidación de la Compañía, ésta se sujetará a las causales de la Ley de Compañías, para cuyos efectos, y no habiendo oposición entre socios, el Gerente asumirá las funciones de Liquidador, caso contrario, la Junta General de Socios, designará un liquidador principal y uno suplente y les señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señala la Ley de Compañías, las Leyes conexas y las disposiciones estipuladas en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veinte y dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve. CAPITULO OCTAVO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- APROBACIONES DE ACTAS.- Las actas de Juntas generales, podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un

tiempo de receso para la redacción del Acta. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento de Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos serán comunicados por el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NORMAS NO PREVISTAS.- Para todo aquello que no se hubiere previsto en las normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías Reglamentos pertinentes, así como las disposiciones de normas conexas. CAPITULO SEGUNDO.- APORTES DE LOS SOCIOS E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios de la Compañía SWIMSPORT CIA. LTDA., aportan las cantidad de doscientos dólares americanos (USD 200,00) en numerario, y los socios han suscrito las cuatrocientas participaciones de un dólar cada una (USD 400,00) y han pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, en la proporción que se expresa en el cuadro siguiente y cuyo certificado Bancario se lo incorpora a la Escritura Pública como documento habilitante.

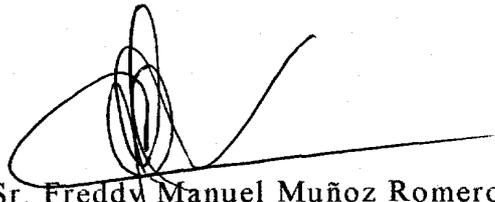
SOCIO DE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO PARTICIP
FREDDY MANUEL MUÑOZ ROMERO	392,00	196,00	196,00	392
RUBEN DARIO GOMEZ ACOSTA	4,00	2,00	2,00	4
MONICA DEL CONSUELO SALGADO FLORES	4,00	2,00	2,00	4
TOTAL	400,00	200,00	200,00	400

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios unánimemente autorizan al Doctor Eduardo Nájera Dávila, con matrícula diez mil ciento ochenta y cuatro (No.10184) del Colegio de Abogados del Guayas, para que a su nombre y representación, realice todas las gestiones

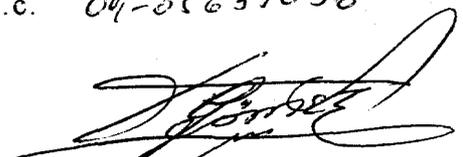
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

000007

conducentes al perfeccionamiento de este Instrumento. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Eduardo Nájera Dávila, afiliado al Colegio de Abogados del Guayas bajo el número diez mil ciento ochenta y cuatro (10184). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



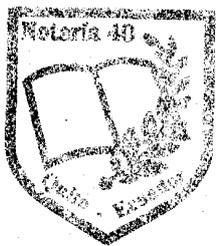
f) Sr. Freddy Manuel Muñoz Romero  
c.c. 04-05633038



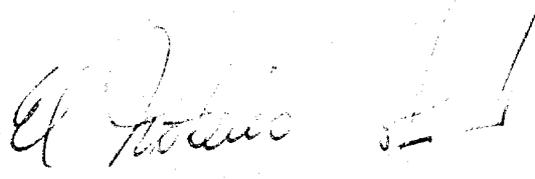
f) Sr. Rubén Darío Gómez Acosta  
c.c. 170569399-0



f) Sra. Mónica Del Consuelo Salgado Flores  
c.c. 171487458-1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 7036420**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: NAJERA DAVILA EDUARDO RAMIRO**

**Fecha Reservación: 21/12/2004**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SWIMSPORT CIA. LTDA.**

Aprobado 1087348

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **21/03/2005**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. FANNY CUENCA CAPA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PACIFICO

No. 38090

Fecha: 13 de enero del 2005

**CERTIFICAMOS:**

Que hemos recibido de:

Freddy Manuel Muñoz Romero	196,00
Rubén Darío Gómez Acosta	2,00
Mónica del Consuelo Salgado Flores	2,00

TOTAL 200,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SWIMSPORT CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósitos, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.



Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

Dr. Oswaldo María Espinosa  
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090563303-B

MUNOZ ROMERO FREDDY MANUEL

NOMBRES Y APELLIDOS  
 15 ABRIL 1956

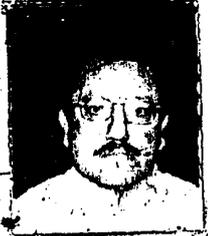
FECHA DE NACIMIENTO  
 GUAYAS/ GUAYAGUIL/ CARBO / CONDES

LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 006- 0004 02830

FORMA No. 1040371-00

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
 CARBO / IDENTIFICACION/ 1956

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333511227

NACIONALIDAD IND DACT.  
 CASADO BLANCA CAMERONICO

ESTADO CIVIL  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROF. AD.  
 LEONARDO MUNOZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 LILIA ROMERO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 JULIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 07/06/2011

FECHA DE CADUCIDAD 07/06/2013

FORMA No. 1040371-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

TSE

Certificado de Presentación  
 ENTREGADO POR NO CONSTAR  
 EN EL PADRON ELECTORAL DE  
 ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0000374  
 NUMERO 090563303-B

Munoz Romero Freddy Manuel  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON

NAYON  
 PARROQUIA

Firma  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUADORIANO\*\*\*\*\* UJIAN/1444

CASATO MARIA DEL CARMEN GORDENAS

RESERVA EMPLEADO

GONZALEZ GOMEZ

D.O.A ACOSTA

QUITO 16-05-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1083299

RENOVACION




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA 170569399-0

GOMEZ ACOSTA RUBEN DARIO

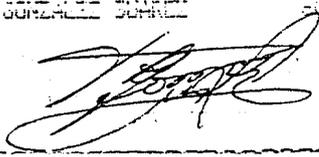
22 ABRIL 1960

PACHINCHA QUITO/GONZALEZ RUBEN

37 100 00115

PACHINCHA, QUITO

GONZALEZ RUBEN





REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

142 - 0122 NUMERO

1705693990 CEDULA

GOMEZ ACOSTA RUBEN DARIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PACHINCHA

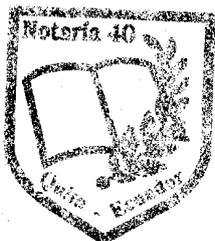
PROVINCIA

CHAUCABUZO

PARROQUIA

PR PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171487458-1

SALGADO FLORES MONICA DEL CONSUELO  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

15 MAYO 1979

REG. C.P.R. 008-A 0323 06226 F

PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1979

*Mónica Salgado*  
Firma del Cedulante



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V43314222

CASADO JUAN A CHAPI ROMERO  
SECUNDARIA EMPLEADO ESTIVADO

LUIS ENRIQUE SALGADO  
MARIA LAURA FLORES

QUITO 27/12/2002

27/12/2014

FORMAS No. REN Pch 0427926



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

149 - 0006 NUMERO 1714874581 CEDULA

SALGADO FLORES MONICA DEL CONSUELO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON

PICHINCHA  
PROVINCIA

CALDERON  
CANTON

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a nueve de febrero del año dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



RA -

ZÓN: Mediante resolución número 05.Q.IJ.1573, de fecha veinte y seis de abril del dos mil cinco, dictada por el doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la constitución de la compañía SWIMSPORT CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su Artículo Segundo, tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía SWIMSPORT CIA. LTDA. otorgada ante mi el nueve de febrero del dos mil cinco- Quito, a doce de mayo de dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de abril del 2.005, bajo el número **2008** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SWIMSPORT CIA. LTDA.**", otorgada el 09 de febrero del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1163**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29202**.- Quito, a diez de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



25529

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito, 12 OCT 2005

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SWIMSPORT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo  
ESPECIALISTA JURIDICO